

CONDICIONES DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA ANTE EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA

1. Objeto del servicio.

El **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA** (en adelante, el COAS), como Colegio Profesional y Corporación de derecho Público, está habilitado para la realización de tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico contempladas en el Título VI de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

El **COAS** ofrece el servicio de realización de los informes y certificados que se precisen para la tramitación en los procedimientos de intervención administrativa sobre la actividad de edificación en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a la normativa que resulte de aplicación.

2. Solicitud del servicio y procedimiento para la obtención del informe/ certificado a través del COAS.

El interesado deberá cursar la correspondiente solicitud a través de la sede electrónica del COAS mediante el formulario (enlace) establecido al efecto.

El **COAS** se reserva el derecho de no atender aquellas solicitudes que resulten contrarias a la defensa de los intereses de la profesión de Arquitecto y de la Arquitectura.

El **COAS** calificará la documentación presentada y expedirá la correspondiente carta de pago al correo electrónico designado por el solicitante.

El pago deberá realizarse en el plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde su recepción. En caso de que el **COAS** no registre el pago del servicio en el plazo indicado, se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite.

Calificada la documentación y realizado el pago del servicio, el **COAS** procederá a la tramitación del informe o certificado conforme a la normativa vigente.

El plazo máximo para la emisión de informe o certificado será de 40 días hábiles.

Dicho plazo comenzará a computar desde el momento en el que haya sido verificado el pago del servicio y finalizará con la puesta a disposición del informe o certificado al solicitante.

Previo acuerdo entre el solicitante y el **COAS**, podrá pactarse un plazo concreto.

Procederá la suspensión automática del plazo en los siguientes casos:

- Cuando deba requerirse documentación complementaria, subsanación de deficiencia o aclaración, así como cualquier información necesaria no disponible en el **COAS**, por el tiempo que medie entre el envío del requerimiento y su efectivo cumplimiento.

En caso de que el requerimiento no sea atendido por el solicitante, se le podrá tener por desistido de su solicitud, procediéndose al archivo de las actuaciones.

- Cuando deba obtenerse autorización o informe sectorial por parte del **COAS**, por el tiempo que medie entre la petición y su efectiva recepción.

El **COAS** informará al solicitante del estado del procedimiento a los efectos oportunos.

La emisión del informe o certificado se realizará una vez entregada, analizada y verificada toda la documentación requerida por **COAS**, incluidas las autorizaciones e informes sectoriales que sean necesarios.

Solo en caso de que así lo establezca la correspondiente Ordenanza municipal, los informes/certificados emitidos por el **COAS** tendrán efectos jurídicos equiparables al informe técnico de los servicios municipales.

3. Precio y supuestos de resolución del contrato de servicios.

El interesado deberá abonar el precio del servicio según tarifa vigente (enlace) y publicada por el COAS.

En caso de incumplimiento del plazo máximo imputable al COAS:

A. El solicitante podrá instar expresamente la resolución del contrato:

En un plazo de 10 días hábiles a contar desde la finalización del plazo máximo establecido para la emisión del informe o certificado de adecuación urbanística. En este supuesto, el **COAS no emitirá informe o certificado** y procederá a la devolución de la totalidad del importe abonado.

En cualquier momento posterior al plazo de 10 días hábiles indicado en el párrafo anterior. En este supuesto, el **COAS no emitirá informe o certificado** y procederá a la devolución del 70% del importe abonado.

B. En caso de que NO opte el solicitante por resolver el contrato, el **COAS** continuará con la tramitación del expediente y **emitirá el informe o certificado**, procediendo a la devolución parcial del importe abonado, según los siguientes tramos:

- Demora superior a **10 días hábiles**: devolución del 15 % del importe abonado.
- Demora superior a **20 días hábiles**: devolución del 30 % del importe abonado.
- Demora superior a **30 días hábiles**: devolución del 45 % del importe abonado.
- Demora superior a **40 días hábiles**: devolución del 60 % del importe abonado.

El **COAS** podrá resolver el contrato en cualquier momento cuando la actuación solicitada no sea de su competencia, exista alguna situación de incompatibilidad o se aprecie conflicto de intereses para la realización del encargo solicitado, procediendo a la devolución de la totalidad del importe abonado siempre y cuando medie causa no imputable al solicitante.

Fuera de estos supuestos, no procederá devolución alguna.

Todas las devoluciones que realice el **COAS** tendrán la consideración de indemnización global, única y definitiva por todos los eventuales perjuicios que pudieran haberse ocasionado, y por cualquier concepto, naturaleza o clase.

El **COAS** quedará totalmente exonerado de cualquier responsabilidad por circunstancias, retrasos o incidencias que no le sean directa y exclusivamente imputables, incluidas aquellas derivadas de la actuación del solicitante, de terceros o de causas de fuerza mayor.

4. Quejas y reclamaciones.

El solicitante podrá formular la oportuna queja/reclamación a través de la sede electrónica del COAS.